

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 16 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación: vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2025, con la firma autógrafa del suscrito notificador y ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/1189/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a publicar en el portal electrónico de esta Secretaría (www.finanzasoaxaca.gob.mx), el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 361213022500090, de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de López Velázquez Jesús, registrado con el número de crédito 36527, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/1189/2025.

Abraham Sánchez Ríos

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Portirio Diaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #I, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 501 69 00



Acuerdo número: CCC/1189/2025

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 10 de octubre de 2025.

Acuerdo de Notificación por Estrados

Autoridad Emisora: Coordinación de Cobro Coactivo

Datos de Identificación del Sujeto a Notificar

Registro Federal de Contribuyentes: LOVJ710420AN2

Nombre, Denominación o Razón Social: López Velázquez Jesús

Domicilio: Avenida Pípila, Número Exterior I, Colonia Ventero, Santo Domingo Ingenio, Oaxaca, CP.

70120

Referencia: Entre calle 16 de Septiembre y entrada principal

Datos de(los) Documento(s) a Notificar

Número de control: 361213022500090

Tipo de documento(s): Acuerdo de Ampliación de Embargo

Número de Crédito Fiscal: 36527 Fecha: 13 de febrero de 2025

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 361213022500090, de fecha 13 de febrero de 2025, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 36527, en cumplimiento a la orden de requerimiento de pago, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de López Velázquez Jesús, con domicilio en: Avenida Pípila, Número Exterior 1, Colonia Ventero, Santo Domingo Ingenio, Oaxaca, CP. 70120 y toda vez que como lo señala el C. Josep Frizel Rivera Martínez, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-08 con fecha de expedición 02 de enero de 2025 con vigencia al 31 de diciembre de 2025 expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2, 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de septiembre de 2025, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que el Contribuyente no fue localizable en el domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:



Así mismo hago constar los siguientes hechos: Sindo fue oche borus con becialu madi,

clet cliu (nee de Scotlanber de cors; me constituyo legulmente en

Avenicha (17): Ila, nelepero cekeron), calantar ventero, Santa Deminyo

Ingenio (travera); a efecto de dur manglimiento 20 America de

Amplinición de Embargo, que se me artent. Hevar a carbo con el Couper

Le facquer fesos, y unalvez constituido en el climacitico indicado.

One a si construta com una quem mentalla que dire manta pirtitu.

Ancedo 11 localitur el número externa visible, que de preguna eme

Co un inmoveble seo número externa visible, que de el contro me

Co un inmoveble seo número externa visible, que de el contro me

Difende, persona con quem ne identifica a le externe el motivo de

min visible, cul mismo tempos le solvetar informes que el (1 lupez

Velazquez Jesus, a la graca de contro que si contro de la gersana

Seña badone se damicato a contro que sono de la gersana

Seña badone se damicato a contro que hane entracteda que se fue a

manterray la se demicato a contro fuero hane entracteda que se fue a

manterray la se demicato a contro fuero fuero posterir en el preseno

en ducho induceble en donde la facción a contro por el vición

fontanco en clonde la contro de contro propor no viva taba fuero

Pertura describa a punitiva que dicha granda no viva taba fuero

Ventos mesos que no se la centra portura en veloción por el vol

No me has febite llevas se culto de dicha granda en veloción por el vol

Controva de portura se culto se la contro de en veloción de con

No me has febite llevas se culto de dicha granda en veloción de con

Controva de portura de con la contro de con

Controva de portura se con la contro de con

Controva de portura se con

Controva de portura de con

Controva de portura se con

Controva de portura de con

Controva de portura se con

Controva de portura de co

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 361213022500090, de fecha 13 de febrero de 2025; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero, y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III y VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 8 fracciones IV y XXIII, 10 fracción X, 48, 49, y 55 fracciones XVI y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.

ACUERDA

Primero: Notifíquese por estrados en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 361213022500090, de fecha 13 de febrero de 2025 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Diaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257 Teléfono: 951 501 69 00

Pagina 2]3



Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en el portal de Internet de esta Secretaría de Finanzas, el cual es un sitio abierto al público http://www.finanzasoaxaca.gob.mx.

Tercero: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 31 de octubre de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente.

Cuarto: Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025 en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

Quinto: Cúmplase.

Atentamente

1. 50

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Coordinador de Cobro Coactivo

Lic. Miguel Ángel Trinidad Marqueza de Ingresos

Mac/ass

Página 313



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361213022500090

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 361213022500090

LUGAR Y FECHA DE LA AMPLIACIÓN: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 13 DE FEBRERO DE 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: LOVJ710420AN2

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LOPEZ VELAZQUEZ JESUS

DOMICILIO: AVENIDA PIPILA, NÚMERO EXTERIOR 1, COLONIA VENTERO, SANTO DOMINGO INGENIO, OAXACA, CP.

70120

REFERENCIA: ENTRE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y ENTRADA PRINCIPAL

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 36527

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-I-3-D-02729 **FECHA DE RESOLUCIÓN:** 9 DE DICIEMBRE DE 2014

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE

DICIEMBRE DEL 2012

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2014

IMPORTE DETERMINADO: \$ 12,605,631.06

ACTUALIZACION: \$ 11,174,323.32 **GASTOS DE EJECUCIÓN:** \$ 86,460.00

GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 59,540.00 IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 23,925,954.38

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 23,925,954.00

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2012	\$ 355,910.72
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2012	\$ 136,740.90
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2012	\$ 458,877.92
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2012	\$ 171,115.58
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2012	\$ 115,427.90
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2012	\$ 41,738.73
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2012	\$ 297,450.72
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2012	\$ 104,196.99



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA: No. DE CONTROL



CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2012	\$ 248,214.95
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2012	\$ 84,144.87
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2012	\$ 144,246.46
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2012	\$ 47,269.56
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2012	\$ 175,984.91
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2012	\$ 55,681.63
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2012	\$ 177,238.49
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2012	\$ 54,075.46
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2012	\$ 111,024.50
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2012	\$ 32,619.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2012	\$ 461,038.39
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2012	\$ 130,243.35
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2012	\$ 137,269.08
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2012	\$ 37,227.37
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2012	\$ 254,359.28
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2012	\$ 66,107.98
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 1,017,223.60
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 229,892.53
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 3,101,676.74
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 700,978.95
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 1,482,588.11
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 532,324.43
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 1,623,141.96
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 980.00
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 6,860.00
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 11,760.00
TOTAL	\$ 12,605,631.06

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.

cc	DNCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
	ONTRIBUCIÓN PÁGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS ORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2012	\$ 355,910.72	\$ 216,144.58	\$ 572,055.30



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA: No. DE CONTROL



RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2012	\$ 136,740.90	\$ 168,069.85	\$ 304,810.75
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2012	\$ 458,877.92	\$ 278,676.56	\$ 737,554.48
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2012	\$ 171,115.58	\$ 225,027.87	\$ 396,143.45
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2012	\$ 115,427.90	\$ 70,099.36	\$ 185,527.26
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2012	\$ 41,738.73	\$ 58,700.83	\$ 100,439.56
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2012	\$ 297,450.72	\$ 180,641.82	\$ 478,092.54
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2012	\$ 104,196.99	\$ 156,670.93	\$ 260,867.92
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2012	\$ 248,214.95	\$ 150,740.94	\$ 398,955.89
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2012	\$ 84,144.87	\$ 135,246.05	\$ 219,390.92
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2012	\$ 144,246.46	\$ 87,600.88	\$ 231,847.34
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2012	\$ 47,269.56	\$ 81,216.12	\$ 128,485.68
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2012	\$ 175,984.91	\$ 106,875.64	\$ 282,860.55
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2012	\$ 55,681.63	\$ 102,282.37	\$ 157,964.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2012	\$ 177,238.49	\$ 107,636.93	\$ 284,875.42
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2012	\$ 54,075.46	\$ 106,230.05	\$ 160,305.51
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2012	\$ 111,024.50	\$ 67,425.18	\$ 178,449.68
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2012	\$ 32,619.00	\$ 68,560.37	\$ 101,179.37
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2012	\$ 461,038.39	\$ 279,988.61	\$ 741,027.00
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2012	\$ 130,243.35	\$ 293,076.18	\$ 423,319.53
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2012	\$ 137,269.08	\$ 83,363.51	\$ 220,632.59
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2012	\$ 37,227.37	\$ 89,753.34	\$ 126,980.71
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2012	\$ 254,359.28	\$ 154,472.39	\$ 408,831.67



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No: DE CONTROL



361213022500090

RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2012	\$ 66,107.98	\$ 170,932.52	\$ 237,040.50
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 1,017,223.60	\$ 617,759.89	\$ 1,634,983.49
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 229,892.53	\$ 761,248.31	\$ 991,140.84
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 3,101,676.74	\$ 1,883,648.28	\$ 4,985,325.02
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 700,978.95	\$ 2,321,167.33	\$ 3,022,146.28
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 1,482,588.11	\$ 871,910.07	\$ 2,354,498.18
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 532,324.43	\$ 313,060.00	\$ 845,384.43
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 1,623,141.96	\$ 954,569.79	\$ 2,577,711.75
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 980.00	\$ 576.34	\$ 1,556.34
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 6,860.00	\$ 4,034.37	\$ 10,894.37
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 11,760.00	\$ 6,916.06	\$ 18,676.06
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES	-	-	\$ 59,540.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 86,460.00
TOTAL	\$12,605,631.06	\$11,174,323.32	\$23,925,954.38

Como es de su conocimiento mediante oficio DAIF-I-3-D-02729 de fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2014, mismo que le fue notificado legalmente el día 12 DE DICIEMBRE DE 2014, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, le determinó un crédito Fiscal, en cantidad de \$ 12,605,631.06 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 06/100 M.N.).

Es importante mencionar, que esta autoridad emitió mandamiento de ejecución con numero de control 331213081503007, de fecha 17 de agosto de 2015, el cual fue diligenciado con fecha 08 de septiembre de 2015, llevándose a cabo el embargo de cuentas bancarias.

Es importante mencionar, que derivado del embargo de cuentas bancarias, esta autoridad, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de sus cuentas, por lo que, de la información proporcionada, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, nos informó que las cuentas del Contribuyente no contaban con saldos suficientes, así como algunas cuentas canceladas; motivo por el cual fue imposible solicitar la transferencia de saldos a favor de esta Secretaría.

Mediante oficio SF/SI/DIR-5/4693/19, de fecha 20 de noviembre de 2019, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la inmovilización de las cuentas bancarias a nombre del contribuyente; por lo que mediante oficio SF/SI/DIR/CCC/0346/2020, de fecha 30 de enero de 2020, notificado el 07 de octubre de 2020, se le hizo del conocimiento al C. López Velázquez Jesús, respecto de la inmovilización de sus cuentas bancarias.

Mediante oficio SF/SI/DIR-5/4678/2023, de fecha 25 de septiembre de 2023, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la inmovilización de las cuentas bancarias a nombre del contribuyente; por lo que mediante oficio



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



214-1-MCA-216542/2023, de fecha 10 de octubre de 2023, dicha Comisión informó el bloqueo de las cuentas, por lo anterior, mediante oficio SF/SI/DIR/CCC-5/3072/2023, de fecha 26 de octubre de 2023, se le hizo del conocimiento al C. López Velázquez Jesús, respecto de la inmovilización de sus cuentas bancarias y de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no se llevó a cabo la transferencia de saldos, toda vez que las cuentas a nombre el Contribuyente no cuentan con saldos suficientes para realizar dicha transferencia, motivo por el cual, ésta autoridad se ve imposibilitada para materializar dicho embargo.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Cobro Coactivo adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 4 primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 145, 150 primer párrafo, fracción II, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, y VI inciso c), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e), y CUARTA TRANSITORIA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de agosto de 2015; y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5, fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48, fracción XIX, 49 Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 23,779,954.38 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), gastos de ejecución de esta diligencia es la cantidad de \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), gastos de ejecución anterior es la cantidad de \$ 59,540.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), respectivamente, mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 23,925,954.38 (VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.) por tal motivo esta Autoridad:

ACUERDA

PRIMERQ. Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo **154** y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, Vigente.

SEGUNDO. - El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 36527 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 12,605,631.06

5

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO 2012	\$ 2,937,043.32	\$ 1,783,666.40	\$ 4,720,709.72
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS 2012	\$ 961,161.42	\$ 1,655,766.48	\$ 2,616,927.90
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 1,017,223.60	\$ 617,759.89	\$ 1,634,983.49
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 229,892.53	\$ 761,248.31	\$ 991,140.84
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 3,101,676.74	\$ 1,883,648.28	\$ 4,985,325.02
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 700,978.95	\$ 2,321,167.33	\$ 3,022,146.28
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 1,482,588.11	\$ 871,910.07	\$ 2,354,498.18
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 532,324.43	\$ 313,060.00	\$ 845,384.43
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 1,623,141.96	\$ 954,569.79	\$ 2,577,711.75
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. 1.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 980.00	\$ 576.34	\$ 1,556.34
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 6,860.00	\$ 4,034.37	\$ 10,894.37
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 11,760.00	\$ 6,916.06	\$ 18,676.06
TOTAL	\$12,605,631.06	\$11,174,323.32	\$23,779,954.38

IMPORTE ACTUALIZADO	\$23,779,954.38	
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 86,460.00	
GASTO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER REQUERIMIENTO DE PAGO	\$59,540.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$23,925,954.38	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$23,925,954.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente

PÁGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$2,937,043.32)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-3-D-02729 de fecha 9 de diciembre de 2014, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361213022500090

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	^

SUSTITUYENDO

	INPC	ENE-25		138.3430]_	1.6073	1
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	OCT-14	_ =	86.0696	7 =	1.00/3	1

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

	IMPORTE DETERMINADO	Х	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
ENERO	\$355,910.72		1.6073	T =	\$572,055.30
FEBRERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
PEDRENO	\$458,877.92	X	1.6073	=	\$737,554.48
100	IMPORTE DETERMINADO	Х	FACTOR DE ACTUALIZACION	T=	IMPORTE ACTUALIZADO
MARZO	\$115,427.90		1.6073		\$185,527.26
ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	_=	IMPORTE ACTUALIZADO
ADRIL	\$297,450.72 X		1.6073		\$478,092.54
	r	T			
MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$248,214.95	X	1.6073	=	\$398,955.89
	IMPORTE DETERMINADO	Х	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
JUNIO	\$144,246.46	X	1.6073		\$231,847.34
				_	
JULIO 🕨	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$175,984.91	X	1.6073	=	\$282,860.55
	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	1=	IMPORTE ACTUALIZADO
ACOSTO.	IIII ONTE DETERMINADO	^	THE STOP ACTUALIZATION	_	on a reference

1.6073

1.6073

Х

Х

IMPORTE DETERMINADO

\$111,024.50

FACTOR DE ACTUALIZACION

IMPORTE ACTUALIZADO

\$178,449.68

AGOSTO

SEPTIEMBRE



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361213022500090

9 4	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
OCTUBRE	\$461,038.39	Х	1.6073	=	\$741,027.00

	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	= _	INPORTE ACTUALIZADO
NOVIEMBRE	\$137,269.08	X	1.6073	=	\$220,632.59
		- r			

	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
DICIEMBRE	\$254,359.28	Х	1.6073	=	\$408,831.67

ACTUALIZACION DEL PERIODO (09 de diciembre de 2014 al 13 de febrero de 2025)

FNERO	IMPORTE ACTUALIZADO	1.	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
ENERO	\$572,055.30	-	\$355,910.72	=	\$216,144.58

FERREDO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
FEBRERO	\$737,554.48	-	\$458,877.92	=	\$278,676.56

	IMPORTE ACTUALIZADO	T -	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
MARZO	\$185.527.26	-	\$115,427.90	=	\$70,099.36

:a					
,	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
ABRIL	\$478,092.54	-	\$297,450.72	=	\$180,641.82

24440	IMPORTE ACTUALIZADO		IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
MAYO	\$398,955.89	•	\$248,214.95	=	\$150,740.94

11.0110	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
JUNIO	\$231,847.34	-	\$144,246.46	=	\$87,600.88

	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
JULIO	\$282.860.55	-	\$175,984.91	=	\$106,875.64

ACOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	Γ-	IMPORTE DETERMINADO	II	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
AGOSTO	\$284,875.42	-	\$177,238.49	1	\$107,636.93

CCDTICA ADDC	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
SEPTIEMBRE	\$178,449.68	-	\$111.024.50	=	\$67,425.18

Seruppe	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
OCTUBRE	\$741,027.00	-	\$461,038.39	=	\$279,988.61

NOVUENADDE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
NOVIEMBRE	\$220,632.59	-	\$137,269.08	=	\$83,363.51



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361213022500090

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=_	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$408,831.67	-	\$254,359.28	=	\$154,472.39

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 4,720,709.72

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

""Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2013 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2014, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, la tasa mensual de recargos fue: por el mes diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 1.13 %, generada por el mes de diciembre de 2014, aplicable a las contribuciones omitidas al Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la	Más:	Incremento determinado	Total de
Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio		sobre el recargo por mora	recargos
2014, publicado en el Diario Oficial de la	El porcentaje	fijado por el congreso de la	mensual
Federación el 20 de noviembre de 2013	de incremento	unión.	
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses trascurrido de enero a diciembre de 2015, aplicable a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado a las Personas Morales y Físicas de los meses de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2014	El porcentaje	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	recargos
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y articulo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses trascurrido de enero a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado a las Personas Morales y Físicas de los meses de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de noviembre de 2015		Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	recargos
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, las tasas mensuales de recargos por el mes de enero 1.13% del año 2017, dando una tasa acumulada de recargos de 1.13%, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al valor agregado personas morales y físicas del mes de enero de 2012, una tasa acumulada de recargos de 2.26% generada por los meses transcurridos de enero a febrero de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de febrero de 2012, una tasa acumulada de recargos de 3.39% generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de marzo de 2012, una tasa acumulada de recargos de 4.52% generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de abril de 2012, una tasa acumulada de recargos de 5.65% generada por los meses transcurridos de enero a mayo de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de mayo de 2012, una tasa acumulada de recargos de 6.78% generada por los meses transcurridos de enero a junio de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de junio de 2012, una tasa acumulada de recargos de 7.91% generada por los meses transcurridos de enero a julio de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de julio de 2012, una tasa acumulada de recargos de 9.04% generada por los meses transcurridos de enero a agosto de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de agosto de 2012, una tasa acumulada de recargos de 10.17% generada por los meses transcurridos de enero a septiembre de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de septiembre de 2012, una tasa acumulada de recargos de 11.30% generada por los meses transcurridos de enero a octubre de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de octubre de 2012, una tasa acumulada de recargos de 12.43% generada por los meses transcurridos de enero a noviembre de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de noviembre de 2012, una tasa acumulada de recargos de 13.56% generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio	Más:	Incremento determinado sobre el recargo por mora	Total de recargos
2017, publicado en el Diario Oficial de la	El porcentaje	fijado por el congreso de la	mensual
Federación el 15 de noviembre de 2016	de incremento	unión.	
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS por los siguientes meses se calcularon como sigue:



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA: No. DE CONTROL



AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	2014	2015	2016	2017	PERIODO
2012	ENERO	29.38%	1.13%	13.56%	13.56%	1.13%	DICIEMBRE 2014/ENERO DE 2017
2012	FEBRERO	30.51%	1.13%	13.56%	13.56%	2.26%	DICIEMBRE 2014/FEBRERO DE 2017
2012	MARZO	31.64%	1.13%	13.56%	13.56%	3.39%	DICIEMBRE 2014/MARZO DE 2017
2012	ABRIL	32.77%	1.13%	13.56%	13.56%	4.52%	DICIEMBRE 2014/ABRIL DE 2017
2012	MAYO	33.90%	1.13%	13.56%	13.56%	5.65%	DICIEMBRE 2014/MAYO DE 2017
2012	JUNIO	35.03%	1.13%	13.56%	13.56%	6.78%	DICIEMBRE 2014/JUNIO DE 2017
2012	JULIO	36.16%	1.13%	13.56%	13.56%	7.91%	DICIEMBRE 2014/JULIO DE 2017
2012	AGOSTO	37.29%	1.13%	13.56%	13.56%	9.04%	DICIEMBRE 2014/AGOSTO DE 2017
2012	SEPTIEMBRE	38.42%	1.13%	13.56%	13.56%	10.17%	DICIEMBRE 2014/SEPTIEMBRE DE 2017
2012	OCTUBRE	39.55%	1.13%	13.56%	13.56%	11.30%	DICIEMBRE 2014/OCTUBRE DE 2017
2012	NOVIEMBRE	40.68%	1.13%	13.56%	13.56%	12.43%	DICIEMBRE 2014/NOVIEMBRE DE 2017
2012	DICIEMBRE	41.81%	1.13%	13.56%	13.56%	13.56%	DICIEMBRE 2014/DICIEMBRE DE 2017

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 13 DE FEBRERO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2012	ENERO	29.38%	Х	\$ 572,055.30	\$ 168,069.85
2012	FEBRERO	30.51%	Х	\$ 737,554.48	\$ 225,027.87
2012	MARZO	31.64%	Х	\$ 185,527.26	\$ 58,700.83
2012	ABRIL	32.77%	Х	\$ 478,092.54	\$ 156,670.93
2012	MAYO	33.90%	Х	\$ 398,955.89	\$ 135,246.05
2012	JUNIO	35.03%	Х	\$ 231,847.34	\$ 81,216.12
2012	JULIO	36.16%	X	\$ 282,860.55	\$ 102,282.37
2012	AGOSTO	37.29%	Х	\$ 284,875.42	\$ 106,230.05
2012	SEPTIEMBRE	38.42%	Х	\$ 178,449.68	\$ 68,560.37
2012	OCTUBRE	39.55%	X	\$ 741,027.00	\$ 293,076.18
2012	NOVIEMBRE	40.68%	Х	\$ 220,632.59	\$ 89,753.34
2012	DICIEMBRE	41.81%	Х	\$ 408,831.67	\$ 170,932.52
TOTAL				\$ 4,720,709.72	\$ 1,655,766.48



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361213022500090

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 1,482,588.11)

PROCEDÍMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE

Periodo de actualización de 12 de febrero de 2015 a 13 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

THE TOP OF ACTUALITACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	v
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	^

SUSTITUYENDO

	INPC	ENE-25		138.3430	_	1 0001
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-15	=	87.1101	=	1.5881

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de Febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	Х	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,482,588.11	Х	1.5881	=	\$2,354,498.18

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$2,354,498.18		\$1,482,588.11	=	\$871,910.07

MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 980.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 12 de febrero de 2015 a 13 de febrero de 2025.



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25		138.3430		1.0001
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-15	=	87.1101	=	1.5881

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$980.00	X	1.5881	=	\$1,556.34

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,556.34	-	\$980.00	=	\$576.34

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 1,017,223.60)
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-1-3-D-02729 de fecha 9 de diciembre de 2014, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	
FACTOR DE ACTOALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	×

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25		138.3430	_	1 6072
PACTOR DE ACTOALIZACION	INPC	OCT-14	=	86.0696	=	1.6073



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	Х	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,017,223.60	Х	1.6073	=_	\$1,634,983.49

ACTUALIZACION DEL PERIODO (09 de diciembre de 2014 al 13 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,634,983.49	-	\$1,017,223.60	=	\$617,759.89

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$1,634,983.49

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses trascurrido de enero a diciembre de 2015, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015,



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:



publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la		sobre el recargo por mora	recargos
Federación, el 13 de noviembre de 2014	de incremento	union.	
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y articulo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13%, diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses trascurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015		Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	recargos
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1 enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13%, diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses trascurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361213022500090

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la	Más:	Incremento determinado	Total de
Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio		sobre el recargo por mora	recargos
2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación	El porcentaje	fijado por el congreso de la	mensual
el 15 de noviembre de 2016	de incremento	unión.	
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47% y abril 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 5.88 %, generada por los meses trascurrido de enero a abril de 2018, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la	Más:	Incremento determinado	Total de
Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio		sobre el recargo por mora	recargos
2018, publicado en el Diario Oficial de la	El porcentaje	fijado por el congreso de la	mensual
Federación el 15 de noviembre de 2017	de incremento	unión.	
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS por el periodo de diciembre de 2014 al abril de 2018, se calcularon como sigue:

	RECARGO	S IMPUESTO SOBRE LA REI	VIA	
MES	2015	2016	2017	2018
ENE "	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%
FEB	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%
MAR	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%
ABR	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%
MAY	1.13%	1.13%	1.13%	
JUN	1.13%	1.13%	1.13%	
JUL	1.13%	1.13%	1.13%	
AGO	1.13%	1.13%	1.13%	



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



SEP	1.13%	1.13%	1.13%	
ост	1.13%	1.13%	1.13%	
NOV	1.13%	1.13%	1.13%	
DIC	1.13%	1.13%	1.13%	
TOTAL	13.56%	13.56%	13.56%	5.88%

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 1,634,983.49
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	46.56 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$761,248.31

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 532,324.43)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 12 de febrero de 2015 a 13 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	x

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25		138.3430	=	1.5881
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-15	=	87.1101		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	Х	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$532,324.43	X	1.5881	=	\$845,384.43

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$845,384.43	ः	\$532,324.43	=	\$313,060.00



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 6.860.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RÉLACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 12 de febrero de 2015 a 13 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

CACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	^

SUSTITUYENDO

54 57 0 5 DE 1 67 14 17 4 6 10 M	INPC ENE-25		_	138.3430		1 5001
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-15] =	87.1101	_	1.5881

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$6,860.00	Х	1.5881	=	\$10,894.37

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$10,894.37	-	\$6,860.00	=	\$4,034.37

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 3,101,676.74)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-3-D-02729 de fecha 09 de diciembre de 2014, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	.,
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	X

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25		138.3430		1 6072	
	INPC	OCT-14	-	86.0696	_ =	1.6073	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$3,101,676.74	X	1.6073	=	\$4,985,325.02

ACTUALIZACION DEL PERIODO (09 de diciembre de 2014 al 13 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$4,985,325.02	-	\$3,101,676.74	=	\$1,883,648.28

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 4,985,325.02

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensuales de recargos

20

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361213022500090

fueron: por el mes enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses trascurrido de enero a diciembre de 2015, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única Personas Morales. y Físicas del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2014	El porcentaje	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	recargos
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y articulo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13%, diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses trascurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única Personas Morales. y Físicas del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la	Más:	Incremento determinado	Total, de
Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio		sobre el recargo por mora	recargos
2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación	El porcentaje	fijado por el congreso de la	mensual
el 18 de noviembre de 2015	de incremento	unión.	
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13%, diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL

361213022500090

13.56%, generada por los meses trascurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única Personas Morales. y Físicas del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la	El porcentaje	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la	recargos
Federación el 15 de noviembre de 2016	de incremento	unión.	
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y articulo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47% y abril 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 5.88 %, generada por los meses trascurrido de enero a abril de 2018, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única Personas Morales. y Físicas del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio	Más:	Incremento determinado sobre el recargo por mora	Total de recargos
2018, publicado en el Diario Oficial de la	El porcentaje	fijado por el congreso de la	mensual
Federación el 15 de noviembre de 2017	de incremento	unión.	
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES. Y FISICAS, por el periodo de diciembre de 2014 a abril de 2018, se calcularon como sigue:

	RECARGO	S IMPUESTO SOBRE LA REI	NTA	
MES	2015	2016	2017	2018
ENERO	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%
FEBRERO	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%
MARZO	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361213022500090

ABRIL	1.13%	1.13%	1.13%	1.47%
MAYO	1.13%	1.13%	1.13%	
JUNIO	1.13%	1.13%	1.13%	
JULIO	1.13%	1.13%	1.13%	
AGOSTO	1.13%	1.13%	1.13%	
SEPTIEMBRE	1.13%	1.13%	1.13%	
OCTUBRE	1.13%	1.13%	1.13%	
NOVIEMBRE	1.13%	1.13%	1.13%	
DICIEMBRE	1.13%	1.13%	1.13%	
TOTAL	13.56%	13.56%	13.56%	5.88%

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES. Y	\$ 4,985,325.02
FISICAS ACTUALIZADO	
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	46.56 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$2,321,167.33
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$2,521,107.55

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 1,623,141.96)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 12 de febrero de 2015 a 13 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	V.
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	^

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	_	138.3430		1 5001
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-15	=	87.1101	=	1.5881

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	= =	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,623,141.96	Х	1.5881	=	\$2,577,711.75

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$2,577,711.75	-	\$1,623,141.96	=	\$954,569.79

MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINITIVO RETENIDO IMPUESTO SOBRE RENTA PERSONAS MORALES Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS (IMPORTE DETERMINADO \$ 11,760.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 12 de febrero de 2015 a 13 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	v
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	^

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	_	138.3430	_	1.5881
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-15		87.1101		1.5661

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	Х	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$11,760.00	Х	1.5881	"	\$18,676.06

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$18,676.06	-	\$11,760.00	=	\$6,916.06



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:



361213022500090

GASTOS DE EJECUCIÓN

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la presente diligencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 párrafo primero fracción II, tercero y quinto párrafos, 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente, 95 segundo y tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 23,779,954.38	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 59,540.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 23,925,954.38	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 23,925,954.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente

TERCERO. Se designa para la realización de la presente diligencia, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente a los CC. ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO MORALES ARAGÓN, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMIREZ, JOSEP FRIZEL RIVERA MARTINEZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCIA GALVEZ, RAUL SPINDOLA MEDINA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ, MARIBEL JARQUIN CORTES, HUGO DOSUE DIAZ SANCHEZ, OSAEL QUIROZ ROBLES, CARLOS ALBERTO MORALES TOMAS, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado o conjunta

CUARTO. - A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los Notificadores-Ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

QUINTO.- En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

SEXTO. - Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.
- c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

SEPTIMO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE

COORDINADOR DE COBRO COACT

LIC. MIGUEL ANGEL TRINIDAD MARQU



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:



ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: LOVJ710420AN2

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LOPEZ VELAZQUEZ JESUS

DOMICILIO: AVENIDA PIPILA, NÚMERO EXTERIOR 1, COLONIA VENTERO, SANTO DOMINGO INGENIO, OAXACA, CP.

70120

REFERENCIA: ENTRE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y ENTRADA PRINCIPAL

DATOS	DEL	CRÉ	DITO	FISCAL
UKIUJ	VEL	UNE	$\nu \cdots \nu$	FIJUAL

CRÉDITO NÚMERO: 36527

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-I-3-D-02729 **FECHA DE RESOLUCIÓN:** 9 DE DICIEMBRE DE 2014

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE

DICIEMBRE DEL 2012

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2014

IMPORTE DETERMINADO: \$ 12,605,631.06

ACTUALIZACION: \$ 11,174,323.00 **GASTOS** DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00

GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 59,540.00 IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 23,925,954.38

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 23,925,954.00

horas con minutos del día del mes de del año 2025, el (la) C. Netificador-Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) LOPEZ VELAZQUEZ JESUS deudor (a) del crédito número 36527 persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrita, para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me	En			Oaxaca, siendo las
Netificador-Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en el domicilio de (I) (Ia) (contribuyente) LOPEZ VELAZQUEZ JESUS deudor (a) del crédito número 36527 persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrita, para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que	horas con	minutos d	del día	del mes de
Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en el domicilio de (I) (Ia) (contribuyente) LOPEZ VELAZQUEZ JESUS deudor (a) del crédito número 36527 persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrita, para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que	del año 2025, el (la) C			
	Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, de Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del domicilio de (I) (Ia) (contribuyente) LOPEZ VELAZQUEZ JESU dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiz nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide arriba descrita, para lo cual verifico que tiene como caracter	lependiente de Poder Ejecutiv JS deudor (a) (por lo que una a la presente d c con el señala	e la Dirección de o del Estado, m del crédito núm a vez constituido diligencia por ha do en el Acuero	e Ingresos y Recaudación de la ne constituyo legalmente en el nero 36527 persona a quien se o legalmente en el domicilio al naber verificado previamente la do de Ampliación de Embargo externos el inmueble en el que



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No.	DE C	ONTR	OL			
Ш					11 11 1	
Ш			: II		иш	
Ш			Ш	ш	ш	
ш		HI HI H	U 100E III			

361213022500090

у	referencias que
coinciden plenamente con el domicilio señalado en el Acuerdo	
dicho de	, persona que se encuentra en el
domicilio en que se actúa y que en este momento se aperson	a para atender la presente diligencia, quien manifiesta
	ás manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal
para atender la presente diligencia	y dice tener una relación de
, p. 1	con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo
de Ampliación de Embargo descrito anteriormente,	
y quien además en estos mom	entos se identifica con (por)
expedida por	
- , -	
	la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa;
por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encon	
sus principales rasgos	fisonómicos, como sigue:
la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior Notificador-Ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el co	
Acto seguido al (a) C	persona que
atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificado	
contribuyente o de su representante legal de LOPEZ VELAZQ	
Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta exp	resamente que encuentra presente en estos
momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente dilige	
o su representante legal de LOPEZ VELAZQUEZ JESUS;co	omparare (n) no obstante de baber side situde modiente
citatorio de fecha	
C.	
	en tal virtud se requiere la presencia de
un tercero con quien entender la presente, apersonár	
	del (de
a) cual su identificación y características quedaron circunstancia	adas en el primer párrafo de la presente acta.
Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiene	de la presente diligencia, proceda acreditarse ante el
Notificador-Ejecutor actuante, a lo que manifie	
inscrito er	el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca,
	>



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA: No. DE CONTROL

de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del	de		pajo el númer	۰	, de	el Libro	de (l)	manifestando bajo
saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número de fecha especial por el Mrto. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción 811, 29 primer párrafo y 45 fracciones XIVI y LV. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Regiamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del al mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien otoficador (a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien otoficador (a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 36121302250090 con fecha fecha 13 DE FEBRERO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Finanzas bajo el número 36527 y sus accesorios dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Finanzas bajo el número 36527 y sus accesorios de gales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 155 (último párrafo, del ordenamento en el artículo 156									
Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XIVI y LX. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción YIII y 7 fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del	saber que el mo	tivo de la presente rsona la cons	, es llevar a ca stancia de	bo la dilig identifi	encia del Ac cación nu	uerdo de . úmero	Ampliació:	n de Embar	go, proporcionando de fecha
primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del	/ / 5:								
de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del al									
Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del									
XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del al al mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 361213022500090 con fecha fecha 13 DE FEBRERO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 36527 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155, último párrafo, del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito Notificador-Ejecutor procederá a señalarios con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación, vigente, y enterado manifestó que designar a los testigos de asistencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 155, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Notificador-Ejecutor procedo a designar con que expedidas por expedidas por expedidas por expedidas por expedidas por expedidas por expedid									
autógrafa, con vigencia del									
mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 361213022500090 con fecha fecha 13 DE FEBRERO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 36527 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155, último párrafo, del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito Notificador-Ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación, vigente, y enterado manifestó que								igente, la ci	uai ostenta su firma
notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 361213022500090 con fecha fecha 13 DE FEBRERO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 36527 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes sufficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155, último párrafo, del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito Notificador-Ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación, vigente, y enterado manifestó que	autografa, con	vigencia dei	·		.:	aı _	1 . /	[*	
conformidad con lo señalado por el artículo 155, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC	después de hab entrega de la or fecha 13 DE FEI dependiente de Poder Ejecutivo DE 2015, para co legales generado código fiscal de que le concede Embargo confor de no designar artículo 156 del	erla examinado de iginal con firma au BRERO DE 2025, e la Dirección de Ing del Estado, reiterá subrir el crédito fiscos a la fecha, resul la federación, vige la ley para que desme a lo establecido los bienes en tal f	etenidamente, tógrafa del ac mitido por el gresos y Recau indole que los al controlado ltaron notoria nte, se procec signe dos testi en el artículo orma el suscr	la devue uerdo de Lic. Migu udación de bienes er por esta 5 mente ins de a la Am gos en es 155, últim ito Notific	lve a su por ampliación lel Ángel Tre la Subsecr mbargados por la contra de la Contra de la contra de la diligencia no párrafo, co cador-Ejecut	rtador sin de embar inidad Ma etaría de oropiedad e Finanza: por lo que Embargo, i y señale del ordena tor proces	producir e go número árquez, Co Ingresos d I del deudo s bajo el no e con fundo , para lo co bienes suf amiento mo derá a señ	objeción algo asservado a de la Secreta or con fecha úmero 365 lamento en ual se le hacicientes pa encionado, alarlos con	guna, a quien hago 12500090 con fecha de Cobro Coactivo, aría de Finanzas del a 8 DE SEPTIEMBRE 127 y sus accesorios a el artículo 154 del ce saber el derecho ra la Ampliación de apercibiéndole que fundamento en el
procedo a designar a los CC									
quienes en su orden, se identifican con		n lo señalado por el	artículo 155,	último pá		digo Fiscal	l de la Fede	eración, el N	lotificador-Ejecutor
quienes en su orden, se identifican con		а			designar			а	los
expedidas por			an Idaasiii						
fechas y en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; y que procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo estos:	quienes en	su oraen,	se identific						
aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en	fachae								
respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; y que procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo estos:		fotografías n			correctood	iontos			
que procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo estos:	aparecen sus	iotogranas, ni	Ollipiez A	111111111111111111111111111111111111111		ientes,	quienes	uenen s	a domicino en
	resp	ectivamente, mani	festando amb	os ser ma		lad y tene	r plenas c	apacidad le	gal y de ejercicio; y
NÚM. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS CANTIDAD	que	procede a señ	ialar el (los) bi	en(es) sob	re el (los) cu	ual(es) hal	brá de trab	arse el emb	pargo; siendo estos:
	NÚM.		DESCRIPC	IÓN DE LO	S BIENES EI	MBARGAI	oos		CANTIDAD



36121302	22500090
**	
tuante, solicita a la p decir verdad, si los propiedad o leejecutor actuante e BRERO DE 2025, d	dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el ejecuto persona con quien se entiende la diligencia de Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesto bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran el pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiest en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 361213022500090 de fecha 13 Dideclara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto sa extraer quedando en depósito del
uante, solicita a la p decir verdad, si los propiedad o e e ejecutor actuante e BRERO DE 2025, d cede(n)	persona con quien se entiende la diligencia de Ampliación de Embargo, que manifieste bajo proteste sidenes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran e pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiest en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 361213022500090 de fecha 13 Dideclara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto sa extraer quedando en depósito del quien se identifica con unimero de folio y en la que aparece s
ante, solicita a la pecir verdad, si los opiedad o ecutor actuante e ERO DE 2025, dede(n)	persona con quien se entiende la diligencia de Ampliación de Embargo, que manifieste bajo proteste bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran e pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiest en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 361213022500090 de fecha 13 D declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto se a extraer quedando en depósito del computen se identifica computen se identifica computen se identifica computen se se identifica se identifica computen se identifica se identif
ante, solicita a la pecir verdad, si los opiedad o ecutor actuante e RERO DE 2025, dede(n) erafía, nombre y forúmero ex	persona con quien se entiende la diligencia de Ampliación de Embargo, que manifieste bajo proteste sidenes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran e pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiest en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 361213022500090 de fecha 13 Dideclara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto sa extraer quedando en depósito del (a quien se identifica comunimero de folio y en la que aparece significado como su domicilio particular en la calle de colonia código postal designado por en términos de
uante, solicita a la p decir verdad, si los propiedad o jecutor actuante e RERO DE 2025, d cede(n) pgrafia, nombre y f número ex rafo de positario de los b	persona con quien se entiende la diligencia de Ampliación de Embargo, que manifieste bajo proteste bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran e pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiest en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 361213022500090 de fecha 13 D declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto sa extraer quedando en depósito del computente de quien se identifica compuien se identifica compuiente, señalando como su domicilio particular en la calle de
Jante, solicita a la plecir verdad, si los ropiedad o lecutor actuante e RERO DE 2025, dede(n) legrafía, nombre y finúmero exista le los bomicilio osición de la Secre	persona con quien se entiende la diligencia de Ampliación de Embargo, que manifieste bajo proteste bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran e pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiest en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 361213022500090 de fecha 13 Dideclara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto sa extraer quedando en depósito del (los) quien se identifica co número de folio y en la que aparece se firma, señalando como su domicilio particular en la calle de terior número interior coloni designado por en términos de del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el carg



alúa pariaial en las demás escri	ón de	, (por conducto de la elos bienes inmuebles emb	vigente, le hago saber al (a la) C. persona que con quien se entiende la presente pargados será el de avalúo y para negociaciones, el
aluo pericial, en los demas casos, rsonalmente o por medio del buzó	ia Aut	toridad practicará avalúo p	pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará
5 del Código Fiscal 	de e los l ados	la Federación, vig (por nonorarios correspondiente por el deudor del crédito	IEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo ente, le hago saber al (a la) ronducto de la persona que con quien se entiende es al avaluó pericial para determinar la base para la fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los Fiscal de la Federación vigente.
gencia de Embargo, acorde a lo es relación con el artículo 151 primer exo 5 de la Resolución Miscelánea	table párra	cido en el artículo 150 párr ifo fracción del Có	de ejecución originados con motivo de la presente rafo primero, fracción II, tercero y quinto párrafos, digo Fiscal de la Federación, vigente, en relación al ublicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 se detalla a continuación:
IMPORTE ACTUALIZADO	\$	23,779,954.38	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN
GASTOS DE EJECUCIÓN 2% IMPORTE DE GASTOS DE	\$ \$ \$	23,779,954.38 86,460.00 59,540.00	EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$	86,460.00	EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO
GASTOS DE EJECUCIÓN 2% IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES IMPORTE CON GASTOS DE	\$	86,460.00 59,540.00	EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN,
GASTOS DE EJECUCIÓN 2% IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$	86,460.00 59,540.00	EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL